

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Abril de 1866.

(Gaceta del 12 de Abril de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.

Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputación por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerdá á D. Ramon Brandia:

Resultando que este sujeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de Camprodon:

Considerando que el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el núm. 9.º á los Alcaldes:

Considerando que el artículo 25 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el día que tomen posesion de estos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se expresa

«que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que señala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaído auto de prisión, y el 9.º relativo á los Alcaldes, se procederá á la declaración de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo.»

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente á los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas:

Considerando que las incapacidades son irrenunciables; de las excusas puede ó no hacerse uso potestativamente; aquellas significan una prohibición; y las segundas una facultad, y por lo tanto las personas á quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el día de la eleccion el carácter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que han sido declarados sin aptitud legal:

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas á que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el día de la eleccion podia atribuírseles alguna de las cualidades que la ley marca:

Considerando que la circunstancia de comprender el art. 24 á los Alcaldes y no á los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un artículo especial en que se determina que si fueren

elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos estan en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los individuos de Ayuntamiento que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende á otra cosa que no puede ser más que negarles la capacidad; pues de lo contrario seria inútil y superabundante su enumeracion en el art. 24, y vendria á resultar que á uno de los preceptos de la ley más significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la ley era defectuosa hasta un grado que raya en lo verosímil:

Considerando que si en efecto el último párrafo del referido artículo 24 omite hablar de los Alcaldes cuando dispone la declaración de las incapacidades, ha prevenido el caso de que naciesen estas para los que ya hubiesen sido nombrados Diputados, y no puede aplicarse por lo mismo á las cualidades de los elegidos en el día de la eleccion:

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan jurisdiccion, y que la razon de los legisladores para su completa exclusion fué que no abandonasen los intereses del municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejil, ni sufriesen perjuicios los pueblos con la movilidad frecuente de los Administrados de sus bienes, inevitable en otro caso:

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864

se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes análogos;

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse á otra nueva con arreglo á la ley.

2.º Que con el fin de evitar la repetición de casos iguales, se publique esta resolucion con los fundamentos que, tanto ahora como en el citado expediente de Cebreros y otros, sirvieron de base para acordarla.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Núm. 430.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 6.º

Habiendo solicitado de este Ministerio D. Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un

ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada «Bibliografía Agrónoma»; S. M., considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer; que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Abril de 1866.—
Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 429.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 6.º

Habiendo solicitado de este Ministerio Don Alfonso Osorio, abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino, el Diccionario legislativo del foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administracion de justicia, que ha redactado, y considerando S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado Diccionario legislativo del foro, se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en sus respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte esta circular en el «Boletín oficial». Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1866.—
Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 446.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago, la Cátedra numeraria de Elementos de Derecho Mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho Civil y Canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene el artículo 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exámen general de las circunstancias atenuantes. ¿Deberá contarse entre ellas la confesion del delito por el reo.?

Madrid 24 de Marzo de 1866.—
El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita;

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;»

Programa de ejercicios.

1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó más si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes á la Geometría plana del espacio y principios de Geometría descriptiva.

2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales y materiales de construccion una copia de maquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños ó de papel, sacada á la suerte entre veinte asuntos elejidos

de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal vertical, y una seccion de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.

3.º Dibujar y lavar con tinta china, y empleando el sistema de aguadas cortadas un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—
El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de —Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las exactas, desde el 21 de Febrero último en que fué nombrado Rector de la Universidad de Oviedo, don Leon Salmean, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y Seccion que reunar las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 21 de Marzo de 1866.—
El Director general, Manuel Silvela.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 321.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Por orden de la Direccion general del Registro de la propiedad su fecha 29 de Octubre de 1862, se dispuso con el objeto de arreglar la estadística de los archivos de protocolos, que por los juzgados de primera instancia se remitiesen los datos en la forma y del modo que acordó aquel centro Directivo, lo que se ejecutó así por este de mi cargo.

En 21 de Febrero de este año, la propia Direccion para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, encaminada á completar aquel trabajo, ha dispuesto se escite el celo de las personas ó corporaciones en cuyo poder se hallen archivos de protocolos, y que no hayan suministrado las oportunas relaciones, lo verifiquen el dia 31 del corriente mes;

con apercibimiento, que de no ejecutarlo, se tendrá por caducado el derecho que les está concedido por la disposicion segunda de las transitorias de la ley del Notariado.

El interés general que se desprende de tan acertada disposicion y que no puede ménos de estar al alcance de toda persona sensata me hace esperar que cuantos particulares ó corporaciones tengan archivos de protocolos y no hayan suministrado los datos oportunos, lo verificarán con la mayor espontaneidad en el término prefijado, con lo cual se conseguirá no solo saber el número de documentos, sino que á la vez se logrará reunir una estadística exacta y completa y tambien se evitará el extravío de papeles de tanto interés que deben estar guardados y custodiados con el mayor esmero.

Para ello cumple á mi deber escitar como escito el celo de los Señores Alcaldes y Jueces de Paz de este distrito, con el laudable objeto de que constándoles donde se hallen algunos archivos que contengan protocolos de escrituras públicas, ya pertenezcan á corporaciones civiles ó eclesiásticas, como Cofradías, Hermandades ó á cualquiera otra clase, hagan las intimaciones necesarias á los Presidentes ó personas encargadas de la custodia de aquellos, den las noticias que se piden poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, quien en su caso dispondrá lo necesario para recoger y custodiar aquella documentacion.

Villalon Marzo 10 de 1866.—José Martin Rodriguez.

CIRCULAR.—NÚM. 474.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de Nicolás Pujol, natural de Madrid, de 28 años de edad, fino de cara, estatura regular, gasta bigote; Julian Andrés, natural de Santo Domingo, de 38 años de edad, estatura regular, grueso, ancho de pecho, gasta bigote; Hermenejildo Arnaiz, natural de Logroño, de 30 años de edad, estatura baja, cuerpo regular, rubio y algo tierno de ojos; Andrés Galan, natural de Soria, de 45 años de edad, estatura regular, grueso, gasta patillas y tiene una berruga que le coje parte de la nariz y carrillo, cuyos sujetos se fugaron en la noche del 16 de la carcel de Bilbao, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 18 de Abril de 1866.—
El Gobernador Accidental, Bernardo de la Sierra.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos

(CONTINUACION.)

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemá-

ticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: «Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

«Primera clase».—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

«Clase de dibujo».—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

«Segunda clase».—Geometría

descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

«Tercera clase».—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadron y batería

SEGUNDO AÑO.

«Primera clase».—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

«Clase de dibujo».—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

«Segunda clase».—Mecánica, física y nociones de química.

«Tercera clase».—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

«Primera clase».—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

«Clase de dibujo».—Dibujo geográfico y topográfico.

«Segunda clase».—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconcimientos y castrametacion.

«Tercera clase».—Esgrima.

CUARTO AÑO.

«Primera clase».—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército, los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

«Clase de dibujo».—Dibujo de paisaje.

«Segunda clase».—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno

«Tercera clase».—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

(Se continuará.)

Núm. 470.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Repetidas veces se previno por esta dependencia á los Ayuntamientos y juntas periciales, que en los anillamientos ó apéndices y en los repartimientos de la contribución territorial, figuren los propietarios con el líquido imponible y contribución que les corresponda por razón de las rentas que perciben, y los colonos, con la que por razón de cultivo les toque por más que tengan la obligación de satisfacer la cuota que se imponga al propietario.

Si bien la inmensa mayoría de

Ayuntamientos y juntas cumplen con este deber, otros, acaso por incuria, siguen cargando á los colonos los bienes que tienen arrendados como si fuesen de su propiedad, causando notables perjuicios, tanto á los propietarios como á los demás contribuyentes, puesto que por tal medio, se oculta la clase tributaria en que deben ser colocados.

Espero que los Ayuntamientos aludidos, cumplieran esactamente con este deber, pues en otro caso, se les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Valladolid 16 de Abril de 1866.— José M. de Undabeytia.

Núm. 385.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Con la competente autorización, se saca á pública subasta las obras de nueva construcción de una casa para el maestro de instrucción primaria de este pueblo, bajo el tipo de 580 escudos, 500 milésimas, en que se hallan presupuestadas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan en el expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estará presente en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 50 escudos vellon.

Urones de Castroponce 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—Cayetano Fernandez, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D.F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública licitación de las obras de nueva construcción de la casa para el maestro de instrucción primaria de esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí en letra la proposición que se haga.) Fecha y firma del proponente.

Núm. 426.

Ayuntamiento Constitucional de Aguasal.

Con la competente autorización,

se arriendan en pública subasta los pastos de primavera, de los prados de propios de este pueblo, y para sus remates se señalan los días 22 y 29 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas en la Sala consistorial bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguasal 8 de Abril de 1866.—El Alcalde, Braulio Morejon.—Ramon Sobrino, Secretario.

Núm. 467.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Urones de Castroponce 17 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—Cayetano Fernandez, Secretario.

Núm. 420.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Encinas 7 de Abril de 1866.—El Alcalde, Aquilino Esteban.—Por su mandado, Pedro Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, correspondiente al año económico

de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Rueda 22 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Saturnino Alonso.

PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan por 3 ó 4 años los de verano é invierno, junta ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptible de mantener 250 á 300 reses vacunas en verano, y 2,500 á 3,000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar en pública licitación en Benavente el 30 del corriente mes de Abril á las 12 de la mañana, en casa del Sr. D. Genaro Lumeras, á donde podrán concurrir los licitadores. 273

Se saca á pública subasta el estiercol que hagan los caballos del Regimiento caballería de Talavera, tercero de Cazadores; la persona que quiera interesarse se presentará en el cuartel de la Merced que ocupa el mismo, el Sábado 21 del corriente, á las doce de la mañana.—El Comandante mayor, José Marqués. 269

ANUNCIO.

El Miércoles 25 del corriente á las doce de la mañana, se venden á pública subasta 21 caballos de desecho del Regimiento caballería de Talavera tercero de Cazadores, en el cuartel de la Merced que ocupa el mismo.

Valladolid 17 de Abril 1866.—El Comandante Mayor, José Marqués. 271

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comisión de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan también de venta estados de juicios verbales y de conciliación; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conciliación y diferentes relaciones; arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan, Libertad 8.